

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN / CONTROL DE DETENCIÓN

Identificación de la solicitud

Caso: 1

NUNC: 2023156650

Solicitud: 1332647

IUE: 224-54/2023

Con detenidos: Si

Juzgado: Jdo.Ldo.Rosario 1° T°

Intervinientes

Datos de imputado(s):

Detenido	Fecha	Hora	Nombre en doc.	País-Tipo-Número	Defensor	Matrícula
Si	20/06/2023	09:00	P.N.G.G.	UY-CI-XXXXXXXXXX	Público	10890
Si	20/06/2023	09:30	M.A.C.P.A	UY-CI-XXXXXXXXXX	Público	10890

Nombre en doc.	País-Tipo-Número	Delito	Artículo	Agravantes especiales	Participación
P.N.G.G.	UY-CI-XXXXXX	RAPIÑA	CP-344		
M.A.C.P.	UY-CI-XXXXXX	ENCUBRIMIENTO	CP-197		

Nombre en doc.	País-Tipo-Número
N.A.S.S.	UY-CI-XXXXXXXXXX
J.N.I.N.	UY-CI-XXXXXXXXXX

Hechos, fundamentos, prueba y petitorio

Relación de hechos y participación de imputado(s), descripción típica y petitorio:

SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE 1º TURNO DE ROSARIO.

La Sra. Fiscal Letrado Departamental de Rosario Dra. Sandra Fleitas, constituyendo domicilio procesal en sippaul@poder.judicial viene a formalizarla investigación que se encuentra realizando en la causa identificada con el **NUNC 2023156650** respecto de **M. A. C. P, P. N. G. G**, asistidos por la Sra. Defensora de Oficio Dra. L. B. Matrícula Nro. XX.XXX:

I) LEGALIDAD DE LA DETENCIÓN

Con fecha 20 de junio de 2023, a las horas, munidos de la correspondiente orden de detención y allanamiento librada por la Señora Juez actuante nro. 491/2023 de fecha 16/06/2023, se dispuso la detención de **M. A. C. P, P. N. G. G, L. G. D. L. N**, como presuntas autoras penalmente responsables de un “Delito de Rapiña, especialmente agravada (por el uso de arma y por la “pluriparticipación”, adecuándose su conducta a lo dispuesto en los artículos 60, 59, , 341 numeral 2 y 4 y 344 del C.P.

Por las razones de hecho y fundamento de derecho que se realizaran en la presente audiencia se le solicitará sus formalización, por los hechos ocurridos con fecha 5 de junio de 2023, en horas de la madrugada, en la ciudad en la ciudad de Rosario, según se relatará en el cuerpo de este escrito.

Efectuada la detención de las mismas, a las 9.00 horas para el caso de **P. N. G. G**, y la adolescente **L. G. D. L. N**, el personal policial, munidos de la correspondiente orden de detención autorizada legalmente, según Decreto identificado *ut supra*, en la ciudad de Canelones en un de los domicilios respecto de los que se había pedido allanamiento. En tanto que **M. A. C. P**, fue detenida en la ciudad de Rosario a las 9.30 horas. Por lo expuesto esta Fiscalía solicita se declare la legalidad de las detenciones respecto de **M. A. C. P, P. N. G. G, L. G. D. L. N**, practicada de conformidad con el artículo 16 de la Constitución de la República.

II) FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

HECHOS

1. Con fecha 05 de Junio del 2023, siendo la hora 01:59, se toma conocimiento por parte de personal policial, por llamado de teléfono de los empleados de la estación DISA, ubicada en calle XXXX esquina XXXX de la ciudad de Rosario, que momentos antes habrían ingresado dos femeninas, las cuales mediante amenazas, y munidas una de ellas con un machete y la restante con un arma de fuego que llevaba en su mano, les exigieron a los dos empleados que se encontraban en dicho comercio A. C. y N. S. que les entregaran el dinero que se encontraba en la caja registradora y en la billetera de uno de los empleados. Golpeado a S., con el machete que una de ellas llevaba ocasionándole un hematoma en región frontal, a dicho damnificado.

1. Los dos damnificados A. C. y N. S., manifestaron que las dos femeninas que ingresaron a dicha estación tenían el rostro cubierto con pasa montaña, una de ellas vestía una campera o buzo de boca Junior de color amarillo, de complexión grande y la restante de complexión mas pequeña y vestía ropas oscuras. Evaluaron en la suma de \$22.000 pesos Uruguayos, la totalidad del dinero sustraído, dándose a la fuga por calle XXXXX.

1. Conforme al trabajo realizado por los investigadores, se logro ubicar , la campera que llevaba una de las participes así como un pistola de juguete que fueron descartadas por la dos mujeres, en un contenedor sito en calle XXXXXX y XXXXXX, cuando se daban a la fuga corriendo del lugar, según surge de la filmación obtenida de las cámaras de vigilancia instaladas en la vía pública.

1. Según se pudo determinar las mismas llegaron a la ciudad de Rosario el 01/06/2023 por agencia central a las 20.51 horas. Tomando un taxi que era conducido por N. B., quien manifestó que las llevo hasta el Bar XXXX, y después de que una de ellas, bajo en dicho lugar, subió nuevamente al taxi y las dejo finalmente en la plaza publica de la ciudad rosarina. Y dijo que le llamo la atención ambas, ya que no residen en esta ciudad y una de ellas presentaba un embarazo avanzado.

2. Momentos después llega al lugar un masculino pelado con un gorro blanco, que vestía una campera roja, el que las acompaña según cámaras de filmación existentes en la vía publica, a la casa de la indagada M. A. C. P.. Donde las mismas permanecen hasta horas después de haber cometido el hecho. Extremos que se pueden confirmar con los registros de filmación existentes en distintas

partes de la ciudad, por donde las mismas circularon, al llegar, mientras estaban en dicha ciudad y cuando las mismas se retiran de Rosario, siendo trasladadas por el taximetrista **M. R.**, desde el domicilio de C. hacia la empresa Cut el 05/06/2023, hora 05.57, donde viajan hacia Montevideo, después de cometer la rapiña denunciada. También surge claramente cuando las mismas llegan a la ciudad Montevideo, a las 7.58 horas,- bajan en Plaza Cuba - donde toman un taxi, el cual era conducido por J. A. M., quien indico que finalizo el viaje llevando a las dos mujeres, en la calle XXXXX XXXX, Nro. XXXX, entre calle XXXXX y XXXXX – Villa del Cerro-.

Dichos hechos son corroborados por la información que se obtuvo de los celulares que las mismas utilizaban donde según informe requerido a las empresas de telefonía, las mismas se encontraban junto a C., en su domicilio, ya que usaban la misma antena la que daba la misma posición de dichos celulares, mientras estuvieron en Rosario y la misma antena cuando llegaron a la ciudad de Montevideo y bajaron en el domicilio que fue indicado por el testigo ocasional M..

6) Según se pudo determinar por los investigadores la femenina que no estaba embarazada, cobro un giro en red pagos, de la ciudad de Rosario, oportunidad en que la indagada M. C., la esperó en la puerta del local, donde se la pudo identificar como **P. N. G. G.** En tanto que la femenina embarazada pudo ser identificada mediante la investigación de las redes sociales abiertas – OSINT -, donde luce la misma los distintos tatuajes que presenta en su cuerpo, según los relatos aportados por los testigos ocasionales y las filmaciones de las cámaras instaladas en la vía pública, por donde la misma transito, resultando ser la menor de edad, de 17 años, **L . G . D . L . N .** (**cuya responsabilidad se investigara en el correspondiente juicio infraccional de adolescentes regulado en los artículos 75 y siguientes del CNA**).

7) Asimismo munidos de la correspondiente orden de allanamiento, Decreto Judicial Nro., 491/2023 de fecha 16 de junio de 2023, en el día de la fecha 20 de junio de 2023 se realiza el allanamiento de;

A) La finca sita en la calle XXXXX esquina XXXXX, manzana XX solar X, de la ciudad de Canelones, casa de color blanca con portón de pales al frente, domicilio de **L . G . D . L . N .**.

Asimismo munidos de la correspondiente orden de allanamiento, Decreto Judicial Nro., 491/2023 de fecha 16 de junio de 2023, en el día de la fecha 20 de junio de 2023, en el día de la fecha se realiza el allanamiento y la detención de la indagada en momentos en que la misma junto con la indagada **P. N. G. G.**, las que fueron detenidas ambas a las 9.00 horas ya que se encontraban en dicho domicilio.

En dicho lugar fueron ubicados : **UN APARATO CELULAR MARCA IPHONE DE COLOR BLANCO Y GRIS MODELO A1332, IMEI XXXXXXXXXXXX, UN APARATO CELULAR MARCA IPHONE DE COLOR GRIS Y BLANCO, CON PANTALLA ASTILLADA, PROPIEDAD DE P. G., N° DE CHIP XXXXXXXXXXXX, IMEI XXXXXXXXXXXX, UN APARATO CELULAR MARCA IPHONE DE COLOR BLANCO Y ROSA VIEJO C N° DE CHIP XXXXXXXXXXXX, IMEI XXXXXXXXXXXX, PERTENECIENTE A LA INDAGADA L.D.L., UN APARATO CELULAR MARCA HAWEI DE COLOR AZUL CON PANTALLA DE COLOR NEGRA Y ASTILLADA, N° DE CHIP XXXXXXXXXXXX, N° DE IMEI EN BANDEJA XXXXXXXXXXXX. UN APARATO CELULAR MARCA REDMI DE COLOR AZUL, IMEI 1: XXXXXXXXXXXXX3, IMEI 2: XXXXXXXXXXXX, UN ENVOLTORIO DE NYLON COLOR GRIS OSCURO CONTENIDO EN SU INTERIOR SUSTANCIA BLANCA CON UN PESO DE 8,8 GRAMOS, 5 BOLSAS DE PAPEL DE DISTINTOS TAMAÑOS Y COLORES VARIOS CONTENIENDO EN SU INTERIOR ROPAS DE BEBE VARIAS, DOCUMENTACIÓN PERTENECIENTE A LA INDAGADA D.L., UN BOLSO DE COLOR NEGRO CON EL LOGO NIKE EN COLOR BLANCO, UN BOLSA TIPO MOCHILA DE COLOR ROSADO Y CON CIERRES EN DORADO Y GRIS, CON LA INSCRIPCIÓN: SIC “*YE HUI MEI MEI-SKY*” CONTENIENDO EN SU INTERIOR ROPAS DE BEBE VARIAS, UNA MOCHILA DE COLOR BEIGE CON VIVOS EN COLOR NEGRO, UN PANTALÓN TIPO JEANS DE COLOR BLANCO CON LA ETIQUETA SACRAMENTO, UNA CHAQUETA COLOR ROJA DE DAMA, UNA CAMPERA DEPORTIVA DE COLOR ROSADA CON LA INSCRIPCIÓN ADIDAS.**

La sustancia blanca que fuera incautada, con un peso de 8,96 gramos, según prueba de campo efectuada en sede administrativa en presencia de la compareciente y de la Sra. Defensora, arrojo un resultado positivo a la presencia de clorhidrato de cocaína, manifestando la adolescente infractora, que la misma es de su propiedad.

B) La finca sita en la calle XXXXXX XXXXX esquina XXXXX XXXXX, barrio Cruz de Carrasco, casa con malla negra al frente y portón de madera, ciudad de Montevideo, domicilio de P. N. G. G.

No fueron ubicados efectos relevamiento.

C) La vivienda sita en la Calle XX entre XXXXX XXXXX y XXXX XXXXXXX, ciudad de Rosario, domicilio de M. A. C. P. donde no fue encontrada la misma.

En dicho lugar fueron ubicados : un teléfono celular marca motorola, de color

negro, IMEI XXXXXXXXXX, el cual fue incautado.

Asimismo los investigadores, según información que pudieron obtener ubicaron en la finca de su abuela a I. R. B. A., ubicada en calle XXXX XXXX casi XXXXX – ciudad de Rosario -, dónde se encontraba INDAGADA M. A. C. P., procediendo a la detención de la mencionada y dónde la Sra I. B. autoriza realizar inspección ocular interior y exterior a su domicilio, incautando siguientes efectos: 1 pantalón de jean de color claro, marca Little Stone; 1 mochila negra marca Reebok, los que se encontraban en el único dormitorio y según manifestaciones de I. B. eran de su nieta y moto marca Winner, motor XXXXXXXXXX, Chasis XXXXXXXXXX, color negra, bajo Acta de incautación y que serían de M. C.. Siendo trasladados a Seccional 2da.

8) Teniendo presente las evidencias que resultan colectadas en la presente investigación, surgen a juicio de la suscrita elementos de convicción suficientes para considerar a **M. A. C. P.**, como presunta autora penalmente responsable de un delito de “ **Encubrimiento, especialmente agravado**” adecuándose su conducta a lo dispuesto en los artículos 60, 197 y 197 bis del C.P, ya que la misma después de haberse cometido un delito y sin concierto previo a su ejecución con los autores, coautores o cómplices , aunque uno de ellos fueran inimputables - adolescente - las ayuda a asegurar el beneficio o el resultado del delito, ya si lograr su impunidad. Asimismo la figura del Encubrimiento se ve agravada por lo dispuesto en el art 197 bis, circunstancia agravante específica cuando el encubrimiento recae sobre las figuras allí dispuestas, entre ellas la rapiña (art 344 CP). Y a **P. N. G. G.** como presunta autora penalmente responsable de un “**Rapiña especialmente agravada – por el uso de arma y la pluriparticipación y nocturnidad -**” previstos en los artículos 1, 3, 18, 47.12, 60, 341 numeral 2 Y 4 y 344 del C.P., ya que las misma, mediante amenazas se apodera mediante sustracción del dinero que estaba en posesión de las victimas, logrando consumir su conducta.

EVIDENCIA

Esta Fiscalía cuenta con la siguiente evidencia en su carpeta de investigación, **a la cual ha tenido pleno acceso la Defensa de las imputadas-**

PRUEBA TESTIMONIAL

- 1) NUNC N.º 2023156650 y sus respectivas ampliaciones
- 2) Declaración de la indagada **C.**, en presencia de la Defensora – amparándose en el derecho a no declarar -.
- 3) Declaración de la indagada **G.**, en presencia de la Defensora – amparándose en el derecho a no declarar -.
- 4) Declaración de la indagada **D. L.**, en presencia de la Defensora -.

- 5) Declaración de la víctima, A. C. -.
- 6) Declaración de la víctima, N. S. -.
- 7) Declaración de testigo M. R. -.
- 8) Declaración de testigo N. B. -.
- 9) Declaración del funcionario policial B. -.
- 10) Declaración del funcionario policial P. -.
- 11) Declaración de la funcionaria policial V. A. -.
- 12) Declaración del funcionario policial R. -.
- 13) Declaración del propietario de la estación en cuestión, J. I.

PRUEBA DOCUMENTAL Y PERICIAL

- 14) Certificado médico de la víctima S.-, donde refiere a
- 15) Copia del relevamiento filmico de las cámaras de CCU de la Jefatura de Colonia.
- 16) Copia del relevamiento filmico de las cámaras de CCU de la Jefatura de Montevideo.
- 17) Copia del relevamiento filmico de las cámaras instaladas en la estación de servicio de Disa.
- 18) Copia del relevamiento filmico de las cámaras instaladas en comercios y fincas sitas en la ciudad de Rosario.
- 19) Copia del relevamiento filmico de las cámaras instaladas, de la terminal, Tres Cruces.
- 20) Informe de la Gerencia de Taxi de la ciudad de Montevideo.
- 21) Informe de la Empresa Antel , sobre posicionamiento de antenas usadas por los celulares que usaban las tres indagadas, así como históricos de datos móviles, mensajes entrantes y salientes.
- 22) soporte magnético, donde se registran la copias de las filmaciones a las que se hace referencia anteriormente.

DERECHO.-

Esta Fiscalía funda el derecho en los artículos 1, 3, 18, 47.12, 60, 197, 197 bis (en su redacción dada por la LUC Ley 19.889) , 341 numeral 2 y 4 y 344 del Código Penal y Artículo 266 y siguientes del Código del Proceso Penal.

PETITORIO.-

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 266 del C.P.P, se solicita sirva al Sr. Juez, admitir la **Formalización de la investigación** que se lleva adelante respecto de **M. A. C. P.**, como presunta autora penalmente responsable de un delito de “ **Encubrimiento especialmente agravado** ”, adecuándose su conducta a lo dispuesto en los artículos 1, 3, 18 , 47.12, 60, 197 , 197 bis del C.P , y a **P. N. G. G.**, como presunta autora penalmente responsable de un “**Rapiña especialmente agravada – por el uso**

de arma la pluriparticipación y nocturnidad -” previstos en los artículos 1, 3, 18,47,12, 60, 341 numeral 2 y 4 y 344 del C.P.

OTROSI DIGO 1 : se informa al Tribunal que las partes hemos arribado a la vía alternativa de resolución del conflicto , siguiendo la causa por la estructura del proceso abreviado , conforme al art 272 y 273 del CPP

OTROSI DIGO 2: a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art 273.7 del CPP, se informa el domicilio de las victimas :

+ A. M. C. R. , CI XXXXXXXXX , con domicilio en XXX XXXXX XXX (Barrio XXXX block X apto XXX) esquina XXXX XXXXXX.(Teléfono de contacto XXXXXXXXXX)

+ N. A. S. S. , con domicilio en XXXX XXXXXXX XXX esquina XXXXX. (Teléfono de contacto XXXXXXXXXX).

Fiscal firmante de audiencia de formalización/ control de detención

Nombre: SANDRA ELIZABETH FLEITAS VILLARREAL

Fiscalía: Fiscalías Departamentales de Rosario

Turno: 1° TURNO



La actuación fue firmada electrónicamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.600